

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA**

RUC: 20527143200

EB01-41505

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **26/09/2022**
 Señor(es) : **NILTON NILSON FUENTES**
 : **QUISPE**
 DNI : **47728815**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 929-2022-GOREMAD-GRFFS (0.100 DE LA UIT)	460.00	0.00	460.00	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER :
 Importe Total : S/460.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Op. Exonerada :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Op. Inafecta :	<input type="text" value="S/ 460.00"/>
ISC :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
IGV :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
ICBPER :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Otros Cargos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Otros Tributos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Monto de Redondeo :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Importe Total :	<input type="text" value="S/ 460.00"/>

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°053-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-052-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : NILTON NILSON FUENTES QUISPE.
Domicilio destinatario : Av. Circunvalación con Jr. Junín – Tambopata – Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (22/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 929 -2022-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : NILTON NILSON FUENTES QUISPE
Documento de Identidad : 47728815
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 26/09/22 Hora: 8:54

Firma

OBSERVACIONES: NOTIFICADO EN LA GRFFS (960171500)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)


Nombre Notificador : Jhon del P. Flores Yungo.
DNI Notificador : 71205966



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 929-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 26 SEP 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-052-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : NILTON NILSON FUENTES QUISPE.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 07 de setiembre del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-052-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 07 de junio del 2022, ubicados en el Km. 434 de la vía interoceánica Urcos – Iñapari sector Cachuela, el personal de la PNP, intervienen a las personas de: Braulio Human Arcos identificado con DNI N°44867602, **NILTON NILSON FUENTES QUISPE identificado con DNI N°47728815**, Percy Fuentes Manutupa identificado con DNI N°45407853, Abimael Fuentes Manutupa identificado con DNI N°47872524, los mismos que transportaban producto maderable sin contar con los documentos que ampare su procedencia legal, por lo que el conductor no presentó documento alguno.
2. Que, con **OFICIO N°698-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI** de fecha 08 de junio del 2022, con la finalidad de solicitar la designación de un representante de la Gerencia a su cargo a fin de participar en la diligencia de CUBICACION Y TOMA DE MUESTRAS por motivo de turno para el día 08 de junio del 2022 a horas 14:00, diligencia que se efectuara en las instalaciones del Departamento de Protección de Medio Ambiente – PNP.
3. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACIÓN, INCAUTACION, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 08 de junio del 2022, mediante el cual se da a conocer sobre los resultados de la diligencia, sobre el producto forestal maderables intervenidos; Braulio Human Arcos identificado con DNI N°44867602 conductor del vehículo menor carguero marca LAND ROYS modelo ESPARTANO 250 de color rojo, motor N°LR170MR-P*8L601017*, NILTON NILSON FUENTES QUISPE identificado con DNI N°47728815 conductor del vehículo menor carguero marca LAND ROYS modelo ESPARTANO 250 de color azul, con chasis N°LAJMPPSE6NB002519, Percy Fuentes Manutupa identificado con DNI N°45407853 conductor del vehículo menor carguero marca JIAPENG modelo demoledor 250 de color negro petróleo, con chasis N°LAAAHUIA760000170, Abimael Fuentes Manutupa identificado con DNI N°47872524 conductor del vehículo menor carguero marca SSEND A modelo SS250 ZM-5B de color azul con placa de rodaje 2754-FB.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

4. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°144-2022-JNCH** de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el apoyo forestal Jorge Luis Tapia Huamani, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor ABIMAEEL FUENTES MANUTUPA identificado con DNI N°47872524, BRAULIO HUMAN ARCOS identificado con DNI N°44867602, **NILTON NILSON FUENTES QUISPE identificado con DNI N°47728815**, PERCY FUENTES MANUTUPA identificado con DNI N°45407853 porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su **numeral "24"** del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
5. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 31 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **NILTON NILSON FUENTES QUISPE identificado con DNI N°47728815 (poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización)**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** y el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°111-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 31 de agosto del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 050-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha 01 de septiembre del 2022.
7. Que, se tiene sumilla con **EXP. N°10078** de fecha 02 de setiembre del 2022, presentando descargo el señor **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
8. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 07 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, con domicilio Av. Circunvalación con Jr. Junín – Las Piedras, por su condición de poseer y transportar producto forestal sin contar y/o portar con los documentos que amparen su movilización, **por haber cometido infracción** tipificada en el **numeral "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; con una multa de 0.100 (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.**
9. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°114-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 07 de setiembre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** en fecha 19 de setiembre del 2022.
10. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°10983** de fecha 19 de setiembre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por el administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

11. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
12. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
13. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
14. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**".
15. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL**"; "**k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**".
16. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna**

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

17. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

19. Que, en fecha 07 de junio del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), en el Km.434 de la vía interoceánica Urcos- Inambari, en circunstancias que el personal de la PNP realizaba patrullaje motorizado, **observo transitando cuatro vehículos menores trimóviles, transportando madera en tablones, a los mismos que se les solicito el permiso de dicha madera para su transporte indicando los intervenidos no tener dichos permisos**. Por cual se le intervino al vehículo trimóvil de placa de rodaje 2754-FB de color azul, conducido por Abimael Fuentes Manutupa el mismo que transportaba 22 piezas de tablones de madera haciendo un volumen aproximado a 350 pies tablares de especie MOENA y REQUIA según refiere el conductor; al vehículo trimóvil sin placa de rodaje de color verde, conducido por Percy Fuentes Manutupa el mismo que transportaba 10 piezas de tablones haciendo un aproximado de 350 pies tablares de la especie SACHABACA – PAPAYA según refiere el conductor; **el vehículo trimóvil sin placa de rodaje de color azul, el mismo que transportaba 10 piezas de tablones de madera haciendo un aproximado de 350 pies tablares de la especie SACHABACA – PAPAYA según refiere el conductor**; el vehículo trimóvil sin placa de rodaje de color rojo, transportaba 07 piezas de tablones de madera haciendo un aproximado de 350 pies tablares de la especie MISA según refiere el conductor, los mismos que estarían incurriendo en el presunto delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, comunicando del hecho a la representante del Ministerio Público especializada en Medio Ambiente – MDD. Los vehículos e intervenidos fueron trasladados a las instalaciones de la UNIDPMA – MDD.

20. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 08 de junio del 2022, en las instalaciones de la UNIDPMA-MDD, estando presente personal de la UNIDPMA-MDD, representante del MP, perito forestal, representante de la GRFFS, el intervenidos ABIMAEEL FUENTES MANUTUPA, BRAULIO HUMAN ARCOS, **NILTON NILSON FUENTES QUISPE**, PERCY FUENTES MANUTUPA acompañados por su abogado defensor, con quienes se procede a redactar la presente **acta de verificación, cubicación y extracción de muestras de productos forestales maderables** al siguiente detalle:

Producto forestal maderable (intervenido) de 07 piezas con un volumen total de 522.48 pies tablares aparentemente de la especie Igigo, el mismo que se encuentra cargado en el vehículo menor carguero marca LAND ROYS, modelo ESPARTANO 250, color rojo sin



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

placa de rodaje, con motor N°LR170MR-P*8L601017*, siendo el conductor Nilton Braulio Huaman Arcos.

Producto forestal maderable (intervenido) de 10 piezas con un volumen total de 530.29 pies tablares aparentemente de la especie Isigo, el mismo que se encuentra cargado en el vehículo menor carguero marca LAND ROYS, modelo ESPARTANO 250, color azul sin placa de rodaje, con chasis N°LAJMPPSE6NB002519, siendo el conductor NILTON NILSON FUENTES QUISPE.

Producto forestal maderable (intervenido) de 09 piezas con un volumen total de 477.49 pies tablares aparentemente de la especie Isigo, el mismo que se encuentra cargado en el vehículo menor carguero marca JIAPENG, modelo DEMOLETOR 250, color negro – verde petróleo sin placa de rodaje, con chasis N°LAAAHUIA760000170, siendo el conductor Percy Fuentes Manutupa.

Producto forestal maderable (intervenido) de 09 piezas con un volumen total de 143.81 pies tablares de la especie Moena, 12 piezas con un volumen de 301.47 pies tablares de la especie requia, 01 piezas con un volumen 41.25 pies tablares de la especie NN (no identificado), el mismo que se encuentra cargado en el vehículo menor carguero marca SSEND, modelo SS250 ZM-5B, color azul con placa de rodaje 2754-FB, siendo el conductor Abimael Fuentes Manutupa.

Asimismo, el perito forestal procede a extraer muestras de los productos forestales mencionando los siguientes:

El vehículo menor carguero sin placa de rodaje con motor N°LR170MR-P*8L601017*, que se encuentra cargado de producto forestal maderable, procede a extraer una (01) muestra representativa de forma aleatoria asignándole el código M-01.

El vehículo menor carguero sin placa de rodaje con chasis N°LAJMPPSE6NB002519, que se encuentra cargado de producto forestal maderable, procede a extraer una (01) muestra representativa de forma aleatoria asignándole el código M-02.

El vehículo menor carguero sin placa de rodaje con chasis N°LAAAHUIA760000170, que se encuentra cargado de producto forestal maderable, procede a extraer una (01) muestra representativa de forma aleatoria asignándole el código M-03.

El vehículo menor carguero con placa de rodaje 2754-FB, que se encuentra cargado de producto forestal maderable, procede a extraer tres (03) muestras representativas de forma aleatoria asignándoles los códigos M-04, M-05 y M-06.

21. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 07 de setiembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA.**" "El



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815; **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O **POSEER** ESPECIMENES, **PRODUCTOS** O SUB PRODUCTOS **FORESTALES**, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.**"

22. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos."

23. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 07 de setiembre del 2022, por parte del administrado PERCY FUENTES MANUTUPA, con **EXP. N°10983** de fecha 19 de setiembre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "**... manifiesto estar conforme con la sanción impuesta en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DEL PAS...**"

24. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "**toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto** o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y **en caso el origen lícito no pueda ser probado** ante el requerimiento de la autoridad es **pasible de decomiso** o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

25. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: "**Toda persona natural** o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de **conformidad al principio 10 de la Ley**, que **adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice** especímenes, **productos** o subproductos **forestales** (...), **está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos**, según corresponda, a través de: **a) Guías de Transporte Forestal**, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. **Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...**".

26. Por su parte, el **artículo 124** de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**la guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, **siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene**. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

27. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización**".

28. Por otro lado, el **numeral 16**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal** o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, **la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- (...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

29. Que, asimismo el **numeral 16.2**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el **numeral 16.3** señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.**

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

30. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES,**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.

31. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 07 de junio del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 07 de setiembre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada **NUMERAL "24"** del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

32. Se imputa a **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido (10 piezas de nombre común "Isigo", con un volumen de 530.29 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 07 de junio del 2022.

F) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

33. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

34. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 07 de junio del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido (10 piezas de nombre común "Isigo", con un volumen de 530.29 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815.

35. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

36. En otro extremo, teniendo en cuenta lo descrito en el **EXP N°10078** y el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°046-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, que sindicán y recomienda **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de apelativo **BICHO**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. Sin embargo, con ese dato es insuficiente para poder realizar el inicio del procedimiento administrativo sancionador ya que se carecería de los nombres, apellidos y consecuentemente el DNI (identificación del administrado) para poder cumplir con las modalidades de notificación³ del TUO de la Ley N°27444. Por consecuencia se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de apelativo **BICHO una vez identificado sus nombres, apellidos y el DNI**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

37. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para las **infracciones graves** cometidas por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

38. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

39. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su**

³ Artículo 20. Modalidades de notificación – TUO de la Ley N°27444.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

40. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados, al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815; le correspondería una multa **de 0.100% de la UIT** para el presente año 2022.
41. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

42. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia, con el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal** - consistente en **10 piezas de nombre común "Isigo" con un volumen total 530.29 pies tablares**, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); conforme a lo establecido en los **literales a.1 y a.3** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

43. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los recursos administrativos⁴.
44. Finalmente, lo dispuesto en el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18⁹⁵ menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que**

⁴ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

⁵ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)

45. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815, con domicilio en Av. Circunvalación con Jr. Junín – Las Piedras – Tambopata – Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.100% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.100% de la UIT** para el presente año 2022.

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor (carguero), marca LAND ROYS, sin placa de rodaje, color azul, con chasis N°LAJMPPSE6NB002519; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal intervenido consistente en 10 piezas de nombre común "Isigo" con un volumen total 530.29 pies tablares, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).



Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **NILTON NILSON FUENTES QUISPE** identificado con DNI N°47728815.

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 7.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
Nilton Nilson Fuentes Q

NILTON NILSON FUENTES Q
47728815

26-09-2022

HORA 08:54